Para despachos de oficio dos mrs.

10 MS 1642

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

y vista presentada la por el s.r Lo-
reto la y [illegible] abiendo tratado y conferido
rregidor [illegible]
en cada ello, se acordo se despache a su m.d
[illegible] dela d.a junta dando le quenta de todas
las diferencias que tiene [illegible] la confor-
midad de [illegible] por la junta de
que por su parte no a avido omision ninguna
como constara por los testimonios de re-
lacion que se remitira suplicando a su m.d
se a servido de la [illegible] que se
[illegible] que la misma forma esta [illegible] tres
[illegible] de cumplir con [illegible] lo que debe ser
[illegible]
[illegible] este despacho se acordo que los
s.res don diego fuster y don juan bautista de tu-
dela, despachen un correo a los veinte [illegible]
[illegible] y se de libranza de ochocientos reales
de vellon los quales por [illegible] los s.res don
juan bautista de tudela y don [illegible]
del dinero que se les dio para el despacho de
el [illegible] quando fueron a [illegible] este
acuerdo [illegible] la razon del contador
[illegible] de libranza con la qual [illegible] de pago
[illegible] a los dichos [illegible]
[illegible]
cantidad que fueron al [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] don Francisco Rocamora [illegible]
[illegible] libranza a los s.res don Juan Bautista de Tudela
de diez mil maravedis y a don Gines Roca-
mora [illegible] mil maravedis, y a don [illegible]

libranza a los s.res don
Sebastian de [illegible]
don [illegible]
don Gines Rocamora
don Gines Saura